

A los Consejos Provinciales de Consumo les resultará de aplicación la normativa que, en cuanto a composición, organización y funcionamiento contiene el Capítulo II del Título I, con las salvedades que establecen los artículos siguientes.

CAPÍTULO II

Composición, sesiones y funcionamiento

Artículo 18. Composición de los Consejos Provinciales de Consumo.

1. Los Consejos Provinciales de Consumo estarán integrados por nueve miembros, de acuerdo con la siguiente distribución:

a) Tres representantes designados cada uno de ellos por cada una de las tres organizaciones de personas consumidoras y usuarias de la provincia que se encuentren integradas en alguna de las organizaciones que sean miembros del Consejo Andaluz de Consumo.

b) Tres representantes designados por las organizaciones empresariales de la provincia que se encuentren integradas en la organización empresarial de mayor representatividad en Andalucía, en función del criterio expresado en el artículo 3.1.b).

c) En representación de las Administraciones Públicas:

1.º La persona titular de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en la provincia.

2.º Una persona funcionaria designada por el titular de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en la provincia.

3.º Una persona representante de las entidades locales de la provincia designada por la Federación Andaluza de Municipios y Provincias.

2. Las designaciones de las personas integrantes de los Consejos Provinciales de Consumo se harán de tal modo que la composición de dichos órganos sea equilibrada entre mujeres y hombres. A tal efecto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, deberá respetarse el porcentaje legal del 40% de representación mínima de hombres y mujeres, quedando excluidas de dicho cómputo aquellas personas que sean miembros de los Consejos Provinciales de Consumo en razón del cargo específico que desempeñan.

3. Las designaciones de los miembros de los Consejos Provinciales de Consumo se formularán por los distintos organismos y entidades ante la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en la provincia correspondiente, debiendo acompañar a la relación de las personas que han de actuar como titulares, la de los miembros suplentes, a fin de que la persona titular de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía efectúe su nombramiento con uno u otro carácter.

4. La Presidencia del Consejo Provincial será asumida por la persona titular de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en la provincia y la Vicepresidencia por la persona representante de las entidades locales de la provincia, sustituyendo a la Presidencia en caso de ausencia, vacante o enfermedad.

5. La Secretaría del Consejo Provincial de Consumo, que actuará con voz pero sin voto, será desempeñada por una persona funcionaria de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en la provincia respectiva, que desempeñe una jefatura de servicio designada por la persona titular de la correspondiente Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía. En caso de ausencia, enfermedad o vacante de la persona titular de la Secretaría, la sustituirá la persona funcionaria de la respectiva Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía que hubiese sido designada como su suplente.

Artículo 19. Régimen de sesiones.

Los Consejos Provinciales de Consumo se reunirán en sesión ordinaria, al menos cuatro veces al año y en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Presidencia o lo solicite al menos un tercio de sus integrantes.

Artículo 20. Funciones consultivas y de mediación.

1. Las consultas que se dirijan a los Consejos Provinciales de Consumo habrán de ir referidas a materias que afecten a los derechos e intereses de las personas consumidoras y usuarias dentro de su ámbito territorial y deberán formularse por:

a) Organizaciones de personas consumidoras y usuarias de la provincia correspondiente.

b) Organizaciones empresariales de la provincia correspondiente.

c) Oficinas de información a las personas consumidoras y usuarias de la respectiva provincia.

2. Para solicitar la actividad de mediación a los Consejos Provinciales de Consumo, se deberá acreditar que ha transcurrido un plazo de diez días desde la presentación de la reclamación a la entidad reclamada sin que se haya notificado contestación a una reclamación presentada por escrito, o que ésta no sea satisfactoria para las pretensiones de la persona o entidad reclamante.

TÍTULO III

NORMAS COMUNES AL CONSEJO ANDALUZ DE CONSUMO Y A LOS CONSEJOS PROVINCIALES DE CONSUMO

Artículo 21. Normativa de aplicación.

El Consejo Andaluz de Consumo y los Consejos Provinciales de Consumo se regirán, además de por lo dispuesto en el presente Reglamento, por las normas básicas contenidas en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, por lo dispuesto en la Sección 1.ª del Capítulo II del Título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 17 para los Consejos Provinciales de Consumo.

Artículo 22. Deber de secreto.

Las deliberaciones del Consejo Andaluz de Consumo y de los Consejos Provinciales, así como las opiniones o votos emitidos en ellos, tendrán carácter secreto, debiendo sus integrantes mantener dicho carácter, así como abstenerse de emitir públicamente juicios de valor sobre los asuntos sometidos a los mismos.

CONSEJERÍA DE EMPLEO

CORRECCIÓN de errores de la Orden de 6 de octubre de 2008, por la que se aprueba la convocatoria para la concesión de subvenciones públicas destinadas a la realización de acciones complementarias y de acompañamiento a la formación, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA núm. 212, de 24.10.2008).

Habiéndose publicado en el BOJA núm. 212, de 24 de octubre de 2008, la Orden de 6 de octubre de 2008, por la que se aprueba la convocatoria para la concesión de subvenciones públicas destinadas a la realización de acciones complementarias y de acompañamiento a la formación, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se ha detectado error

material de hecho en la misma. Se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el artículo 12.4, apartado B), donde dice: «- Recursos Humanos: la valoración global será de hasta 15 puntos», debe decir «- Recursos Humanos: La valoración global será de hasta 5 puntos».

En el mismo artículo y apartado se suprime el siguiente texto:

«- Capacitación y experiencia del equipo técnico: La valoración global será de hasta 15 puntos, repartiéndose proporcionalmente a la participación de la entidad beneficiaria y las entidades colaboradoras. Se valorará la experiencia del equipo de la entidad beneficiaria en estudios o investigaciones relacionadas con la formación continua, años de experiencia, estudios o investigaciones realizadas en los últimos 5 años y medios donde se han publicado los estudios.

- Experiencia de las entidades colaboradoras: La valoración global será de hasta 15 puntos, repartiéndose proporcionalmente a la participación de la entidad beneficiaria y las entidades colaboradoras.

Se valorarán los recursos humanos y materiales de las entidades que colaboran, el material didáctico elaborado con

anterioridad, su experiencia en trabajos de investigación o estudios sobre formación continua, las acciones realizadas en los últimos 5 años y los medios donde se han publicado».

Se sustituye por el siguiente:

«-Capacitación y experiencia del equipo técnico: Se valorará la experiencia del equipo de la entidad beneficiaria en estudios o investigaciones relacionadas con la formación continua, años de experiencia, estudios o investigaciones realizadas en los últimos 5 años y medios donde se han publicado los estudios.

- Experiencia de las entidades colaboradoras:

Se valorarán los recursos humanos y materiales de las entidades que colaboran, el material didáctico elaborado con anterioridad, su experiencia en trabajos de investigación o estudios sobre formación continua, las acciones realizadas en los últimos 5 años y los medios donde se han publicado.

La valoración global de los dos guiones anteriores será de hasta 15 puntos, repartiéndose proporcionalmente a la participación de la entidad beneficiaria y las entidades colaboradoras».

Sevilla, 20 de noviembre de 2008